SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Fecha 25/06/2021 01:45:39 p.m.
Folios 1 Anexos 2
2802021EE04246
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-10488 DEL

GJR
Armenia, 25 de Junio de 2021

2802021EE04246

Doctora
LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA.
Secretaria.
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.
Carrera 14 Número 6-37 Primer Piso.
Circasia, Quindío.
j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Oficio 0426 de fecha 02/06/2021.
Radicación 63190 40 89 002 2021-00047-00
Matrícula Inmobiliaria 280-21645.
Turno de Radicación 2021-280-6-10488 de fecha 03/06/2021 e inadmitido el 15/06/2021.

Respetada Doctora Escobar Cardona:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 15 de Junio de 2021 a las 11:44:48 am

El documento OFICIO Nro 0426 del 02-06-2021 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de CIRCASIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-10488 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-21645

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-51503

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

NO SE REGISTRA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-21645, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VIGENTES EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 0371 DEL 20/05/2021, EN CONTRA DE HACIENDA CAFETERA ECO - HOTEL SANTA BARBARA LTDA, LOS CUALES NO CONCURREN (ARTÍCULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO Y ARTICULO 16 LEY 1579 DEL 2012 - ARTÍCULO 468 # 6 Y 593 LEY 1564 DE 2012).

DOCUMENTO RADICADO EL 03/06/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
77067

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 0426 del 02-06-2021 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de CIRCASIA - QUINDIO

RADICACION: 2021-280-6-10488

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA – QUINDÍO

Junio 02 de 2021
Oficio Nro. 0426

Doctora
LUZ JANET QUINTERO ROJAS
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
Calle 3 Norte Nro. 16-34 esquina- Nueva Cecilia
Armenia Quindío

Comedidamente me permito informar que, mediante providencia del 19 de mayo de 2021, proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NACIONAL C.T.A. Nit. 800.035.469-3, en contra de HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA. Nit. 801.005.010-2**,** representada legalmente por JOSE LIBARDO GAVIRIA, c.c. 19.323.034, radicado al Nro. 63190 40 89 002 **2021-00047 - 00**, **SE DECRETO EL EMBARGO,** del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nro. 280 – 21645 denunciado como de propiedad de la demandada.

Sírvase señora Registradora ordenar a quien corresponda realizar las anotaciones respectivas y remitir constancia a este Despacho sobre la efectividad de la misma, en formato PDF al correo institucional j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

LUZ MARINA ESCÓBAR CARDONA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c97721c1013455c687e0f3d54c30fcc4effb169dfd56b57b466b93f5cab95820
Documento generado en 02/06/2021 11:05:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica